

La seguridad ciudadana en Venezuela en el marco del derecho internacional de los derechos humanos

Citizen security in Venezuela within the framework of international human rights law

Daniel David Vegas Rincon, PhD. ¹

danielvv4746@gmail.com

Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC)

Resumen

El objetivo fue estudiar la seguridad ciudadana en Venezuela, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos 2017- El proceso metodológico se desarrolló mediante un tipo de investigación analítica y documental. En los últimos años se ha logrado una mejor aproximación conceptual a la seguridad ciudadana desde la perspectiva de los Derechos Humanos. En la seguridad ciudadana se encuentran aquellos derechos donde son titulares todos los miembros de una sociedad, que puedan desenvolverse con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, a la vez que los problemas de seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados. Los Estados tienen la obligación de proteger el desarrollo de los Derechos humanos en consonancia con la Seguridad ciudadana, la obligación de adoptar políticas preventivas, de investigar y sanciona y de cumplir su deber debido a la responsabilidad que tiene el Estados y los terceros en la transgresión de derechos Humanos. **Palabras claves:** Seguridad Ciudadana, Derecho Humanos, Políticas Públicas

Abstract

The objective was to study citizen security in Venezuela, within the framework of International Human Rights Law 2017- The methodological process was developed through a type of analytical and documentary research. In recent years, a better conceptual approach to citizen security from the Human Rights perspective has been achieved. In citizen security, there are those rights where all members of a society are entitled, who can cope with the least possible level of threats to their personal integrity, their civic rights and the enjoyment of their assets, as well as the problems of Citizen security, refers to the generalization of a situation in which the State does not comply, totally or partially, with its function of providing protection against crime and social violence, which means a serious interruption of the basic relationship between rulers and governed. The States have the obligation to protect the development of Human Rights in line with Citizen Security, the obligation to adopt preventive policies, to investigate and punish and to fulfill their duty due to the responsibility that the State and third parties have in the transgression. of Human rights. **Keywords:** Citizen Security, Human Rights, Public Policies

Fecha de Recepción: 15-06-2022

Fecha de Aceptación: 07-07-2022

Fecha de Publicación: 08-12-2022

¹ Abogado. Universidad Rafael Urdaneta (URU); Licenciado en Administración. Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez" (UPTM); Licenciado en Estudios Internacionales. Universidad Santa María (USM); Especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC); Especialista en Derecho Internacional Humanitario. Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC); Especialista en Derecho Penal Internacional. Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC); Magister Scientiarum en Ciencias de la Educación. Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez" (UNESR); Doctor en Ciencias de la Educación. Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC). <https://orcid.org/0000-0002-6616-3238>

Introducción

La sociedad en general desea vivir en medios seguros, por ello abordar el tema de Seguridad Ciudadana, conlleva necesariamente a revisar inicialmente el concepto de ciudadanía, respecto a ello Touraine (1994), indica que:

La idea de ciudadanía proclama la responsabilidad política de la cada uno y defiende por lo tanto la organización voluntaria de la vida social contra las lógicas no políticas, a las que algunos pretenden “naturales”, del mercado o el interés nacional (p. 13).

Con base a ello cabría preguntarse qué relación existe entre ciudadanía y seguridad dado que, para algunos entendidos en la materia, su perspectiva viene dada a través de la Democracia, siguiendo a Touraine (1994), la democracia, se entenderá “la democracia fue definida de dos maneras diferentes. Para algunos, se trata de dar forma a la soberanía popular; para otros, de asegurar la libertad de debate político” (p. 21).

En el primer caso, la democracia se define por su sustancia, en el segundo por sus procedimientos. La segunda definición es la más simple de enunciar: la libertad de asociación y expresión debe ser completada por reglas de funcionamiento de las instituciones que impidan la malversación de la voluntad popular, el bloqueo de las deliberaciones y de las decisiones, de la corrupción de los elegidos y los gobernantes.

Verificando estos conceptos, se debe establecer la relación entre ciudadanía, seguridad y Derechos Humanos, en el entendido que el ejercicio pleno de la ciudadanía se da a través de la convivencia pacífica y esta debe ser garantizada por el Estado, evitando la vulneración de los derechos en el espacio de interacción de la ciudadanía.

Respecto a ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, indica que los Estados están obligados a conceder a los ciudadanos de su país derechos y generar las condiciones para que la población goce de estas prerrogativas. En ese sentido, la eficiente garantía de esos derechos genera la seguridad de todos y todas necesitan.

Los principales derechos que deben ser garantizados y que se ajustan a una definición de alcance mediano de la seguridad ciudadana, se encuentran referidos a: el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; y el derecho a la participación en los asuntos de interés público.

Pero la garantía de los derechos arriba mencionado debe contemplar, según este organismo la posibilidad de establecer medidas nacionales que permita la participación ciudadana, rendición de cuentas, la no discriminación; donde nosotros agregaríamos la equidad, igualdad e inclusión de la población. Para esto, los estados deben establecer atenciones de prevención, intervención y respuesta a las situaciones que impactan la posibilidad de cumplimiento de este mandato.

Venezuela, país democrático que contempla en el preámbulo de su máxima Ley la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la preminencia de los Derechos Humanos, planteando revisión, replanteamiento y el reimpulso de la acostumbrada idea de ciudadanía, proyectándola más allá del reconocimiento expreso de unos derechos, y buscando la consolidación de su ejercicio conjuntamente con el proceso de reforma del Estado venezolano y para la redefinición de un sistema

tendente a garantizar la seguridad ciudadana, entendida como la preservación de derechos y libertades reconocidas a las personas.

En tal sentido, impulsa los elementos de un modelo de seguridad ajustado a los principios constitucionales de un Estado social y democrático de Derecho, y se pone en relieve la importancia del estudio de la política pública nacional de seguridad ciudadana, por ser ésta un buen revelador de los valores y objetivos del Estado en la materia, por ello en la En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999, se consagra por primera vez a nivel constitucional la seguridad ciudadana (artículo 55), docta en sentido extenso como la protección de los derechos, libertades y garantías constitucionales.

Ello envuelve desde el punto de vista conceptual, el progreso del tradicional modelo de seguridad basado en el orden público acuñado durante largo tiempo en el país, que garantizaba sobre todo el normal funcionamiento de las instituciones del Estado y bajo el cual se protegía el orden económico y político.

Así las cosas, la seguridad ciudadana vista desde, la base de la Constitución de 1999, la cual va en concordancia con los acuerdos internacional de los estados en la defensa y garantía de los derechos humanos, y el ejercicio de políticas y acciones para la conservación de la seguridad ciudadana, se orientar a analizar las condiciones particulares de la población como objeto de derechos y acceso a la seguridad ciudadana.

Venezuela, en función de la protección de los ciudadanos y de su seguridad, ha orientado sus políticas y planes, en la reducción de los índices de criminalidad, en pro de alcanzar una Venezuela segura y el libre y pleno ejercicio de los derechos de sus ciudadanos, tratando de minimizar los índices la violencia generadas como resultado de las condiciones de

inseguridad, con el establecimiento de modelos fundamentados en el orden público y la seguridad ciudadana, cuyo fin esencial es preservar derechos y libertades, entre ellos, derechos civiles, políticos, sociales y de las familias, culturales y educativos, económicos, de los pueblos indígenas y ambientales. Entre los primeros, se encuentran consagrados el derecho a la vida, libertad personal, integridad, inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones privadas, al debido proceso, al libre tránsito y, entre otros, el derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley.

Asimismo, ofrece un servicio público a la ciudadanía, siendo su misión primordial la protección de la seguridad de los ciudadanos, todo ello en procura de una mejor calidad de vida.

En ese orden de ideas y evocando a Madriz (2016), la seguridad ciudadana viene a ser un “concepto instrumental para el desarrollo de los derechos fundamentales y el orden público, un instrumento al servicio de la seguridad, pero nunca un fin en sí mismo” (p. 73).

De acuerdo con lo supra señalado, la garantía de los Derechos Humanos genera la posibilidad del ejercicio pleno de una ciudadanía, sin riesgos de violencia, agresiones, crímenes o delitos. La política nacional y local debe empezar con evaluar esta relación y establecer las condiciones de prevención, intervención, control y respuesta que mantenga los derechos. Esto requiere un ordenamiento institucional adecuado, donde cada actor entienda la base del trabajo que se debe ejecutar y un liderazgo proveniente de los gobiernos desde el punto de vista nacional, estatal y municipal, por lo que el Estado venezolano en el marco de su políticas públicas, busca minimizar la criminalidad exacerbada y la protección de sus ciudadanos, que estos puedan desenvolverse en una Venezuela segura y en resguardo

al libre ejercicio de todos los derechos devenidos del ejercicio de la ciudadanía.

Breve reseña histórica sobre seguridad ciudadana en Venezuela

Señala la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES 2012), que la seguridad con un enfoque histórico-político, tanto en el contexto hemisférico occidental como en nuestro país Venezuela, donde se hacen visibles las estrategias y lógicas estructurales que en gran parte definen la concepción actual de la seguridad ciudadana. Tradicionalmente, la seguridad ha estado asociada con la represión del delito y el mantenimiento del orden en un entorno de control de la criminalidad, lo que constituye un enfoque eminentemente reactivo.

A esta concepción de seguridad se fueron incorporando nuevos elementos, relacionados con la protección de los derechos y libertades ciudadanas a raíz de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La seguridad ciudadana viene a ser, desde entonces, un conjunto de medidas y previsiones que adoptan los estados, a través de sus instituciones dentro del marco de la ley y los derechos humanos, para que la comunidad pueda desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas.

De acuerdo con el inventario de propuestas de la A.C. PAZ ACTIVA (2018), durante el lapso 1989 a 2017, Venezuela vivió dos periodos históricos netamente diferenciados. Durante el primero, de 1989 a 1999, más corto, el país logró contener la criminalidad y mantener su posición con tasas de homicidio muy inferiores a las de países vecinos, como Colombia, a pesar de graves hechos que afectaron su institucionalidad.

Respecto a ello indica Núñez, (2004), que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999, se consagra por primera vez a nivel constitucional la seguridad ciudadana (artículo 55), entendida en sentido amplio como la protección de los derechos, libertades y garantías constitucionales.

Aseverando así que ello implicó conceptualmente la superación del tradicional modelo de seguridad basado en el orden público acuñado durante largo tiempo en el país, que garantizaba sobre todo el normal funcionamiento de las instituciones del Estado y bajo el cual se protegía el orden económico y político, tanto en gobiernos dictatoriales como democráticos, incluso por encima de los derechos y garantías civiles (Núñez, 2001).

A partir de 1999, el constituyente parece redefinir las relaciones entre el individuo y el Estado en materia de seguridad, en el seno de un modelo constitucional propio de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia “que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la demo

Indicando al respecto A.C. PAZ ACTIVA (2018), que es a partir de 1999, donde la criminalidad comienza un ascenso acelerado. En esta segunda etapa, más larga y que aún continúa, Venezuela se ve inmersa en un profundo proceso de transformación política, persistiendo el problema de la inseguridad, situación está que figuraba entre las tres grandes preocupaciones de sus habitantes, y desde el año 2003, pasa a ocupar la primera posición, es sólo en el 2006, y después de graves casos que conmocionaron a la opinión pública, que el Gobierno formula una primera

operación política de envergadura en esta materia. Incorporándose la participación de las comunidades en la prevención del delito.

Ante este pronóstico Jaime Curbet (2009), permite dimensionar la importancia del problema e impacto de la seguridad ciudadana y de la delincuencia organizada en el contexto mundial actual y especialmente en Venezuela, que ha alcanzado en el 2018, la triste designación de ser el país del mundo con la peor tasa de homicidios.

Entender la importancia que representa el problema de la seguridad ciudadana y su impacto sobre las personas, la familia, la comunidad, la sociedad y las posibilidades de desarrollo nacional, son necesarios en el análisis del rol del Estado, actor principal en esta materia, de las políticas de seguridad, de su instrumentación u omisión, en una Venezuela en la que, además, los planes formulados por los gobiernos no han alcanzado el éxito deseado debido a lo indicado por Curbet (2009):

La inseguridad ciudadana ha cambiado irremediamente nuestras vidas. Ni el crimen ni el miedo que suscita son, por supuesto, fenómenos propiamente contemporáneos. Bien al contrario, la delincuencia en sus múltiples formas parece acompañar, como efecto no deseado pero inevitable, el desarrollo de la sociedad humana. Sin embargo, nunca antes se había producido una conjunción tan inquietante entre, por una parte, unos niveles elevados y sostenidos de delincuencia (depredación de bienes de consumo y también, aunque en menor medida, violencias personales) y, por la otra, la cronificación social de un miedo difuso al delito (p. 5)

Por otra parte, el inventario y análisis de los planes de seguridad no puede limitarse a un listado. El estudio de los planes de seguridad, para que adquieran riqueza y profundidad, debe ir acompañado de referencias al

contexto en el que fueron formulados, los problemas de seguridad ciudadana del momento, la ideología y circunstancias del gobierno que los formuló, sus objetivos y razón de ser, así como de una evaluación de su impacto sobre los objetivos que se pretendían alcanzar.

Elementos que conforman las obligaciones de los Estados desde la perspectiva de la seguridad ciudadana

Existe gran pluralidad de contextos que afectan la seguridad ciudadana. Sin duda el acrecentamiento de la violencia y de la delincuencia en todas sus expresiones es el principal elemento catalizador de la sensación de inseguridad que viven los ciudadanos en el mundo, situación está a la que no escapa Venezuela, sin embargo siendo un país suscriptor en materia de tratados, pactos y convenios internacionales, que promulga en su constitución la preeminencia de los derechos Humanos, asume su responsabilidad en el planteamiento de políticas públicas tendientes al resguardo de la ciudadanía en materia de seguridad con miras a la protección y desarrollo de sus Derechos Humanos.

Indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2009), que en el orden jurídico internacional de los Derechos Humanos no se encuentra consagrado expresamente el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social, embargo, puede entenderse que ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”;

del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

No obstante, la Comisión considera que la base de las obligaciones exigibles al Estado se encuentra en un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana.

Concretamente, este cúmulo de derechos está integrado por el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes, sin perjuicio de otros derechos.

Resumiéndose así que los ámbitos de la seguridad ciudadana incorporan valores del Estado social y democrático de Derecho y se vinculan con:

- Los derechos humanos
- La seguridad de las personas y de los bienes
- La delincuencia y el quehacer de la policía y la administración de la justicia
- El desarrollo de la sociedad y mejores niveles de vida
- El desarrollo económico y la generación de oportunidades
- La calidad de la democracia y la gobernabilidad

Del mismo modo, también es importante destacar que la seguridad ciudadana, como condición o situación exigible, es un derecho consignado implícitamente y en otros casos de manera explícita en constituciones, leyes, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de

Naciones Unidas (1948) y la Declaración de la OEA en Montrouis (1995) en el caso de América Latina.

La obligación de adoptar medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a la Seguridad ciudadana

Desde un punto de vista práctico, la seguridad ciudadana se relaciona estrechamente con el diseño y ejecución oportuna de una política eficaz, la superación de los problemas derivados de la delincuencia, la violencia y la inseguridad; la solución de la crisis del sistema penal, la consolidación de las instituciones democráticas, de manera de asegurar la participación de todos los sectores de la sociedad; así como la promoción de un mayor desarrollo social, que signifique la reducción de la pobreza, la marginalidad y la desigualdad.

Respecto a ello la CIDH, ha señalado que La CIDH, que una política pública de seguridad ciudadana debe ocuparse de las diferentes dimensiones de los problemas que originan la criminalidad y la violencia; por lo tanto, es necesario que sus intervenciones conduzcan a su abordaje integral. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a la experiencia de los planes y programas implementados en la región en los últimos años, las acciones que los Estados miembros de la OEA lleven adelante para enfrentar la violencia y la criminalidad deben otorgarles una especial centralidad a las medidas de prevención. Éstas han de abarcar un amplio espectro que atienda algunos cambios culturales en la región que favorecen la reproducción de la violencia, así como la incidencia de la exclusión y la marginación, las cuales han dañado seriamente el tejido social en las últimas décadas.

Igualmente indica la CIDH La perspectiva de los derechos humanos permite abordar la problemática de la criminalidad y la violencia, así como

su impacto en la seguridad ciudadana, mediante el fortalecimiento de la participación democrática y la implementación de políticas centradas en la protección de la persona humana.

Si bien el derecho internacional de los derechos humanos no define en forma expresa el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana, los Estados se encuentran obligados por un conjunto de normas que exigen la garantía de los derechos particularmente afectados por las conductas violentas o delictivas: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la libertad personal y el derecho al uso pacífico de los bienes.

Las obligaciones de los Estados miembros con respecto a la seguridad ciudadana también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial, el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de reunión y asociación, y el derecho a la participación en los asuntos de interés público.

En un sentido amplio, la seguridad ciudadana también puede incorporar medidas de garantía de los derechos a la educación, a la salud, a la seguridad social y al trabajo, entre otros.

Señala Silva Max (2016) , que aunque el “deber de prevenir” no está contemplado expresamente en la Convención Americana de Derechos Humanos, sino que debe su origen al desarrollo jurisprudencial de la Corte “El contenido de la obligación de prevenir, sin embargo, no ha sido definido de manera unívoca o quizás el uso de la nomenclatura no ha sido regular; se ha utilizado el concepto de ‘prevenir’ de un modo a veces amplio y a veces estrecho”, éste ha sido derivado de la obligación de “garantizar” los

derechos humanos, establecida en el artículo 1 de la Convención, complementando lo anterior con lo señalado en su art. 24.

Además, debe tenerse presente que dicha obligación fue desarrollada en un principio sobre todo en relación con el derecho a la vida. Así, la primera vez que se estableció lo anterior fue en el cuarto fallo de fondo que dictó la Corte, correspondiente al Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, de 1988.

En esa Sentencia se declaró, de manera bastante amplia:

Apartado número 166. La segunda obligación de los Estados Partes es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Por eso agregaba un poco más adelante artículo 175. El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.

Derechos Humanos y Seguridad ciudadana

El Estado tiene una responsabilidad fundamental cuando se trata de propiciar un contexto de seguridad como medio de lograr el objetivo primordial de garantizar los derechos de las personas. Ello requiere como medidas prioritarias en el caso de Venezuela, la reforma del sistema judicial y policial, la reducción de la corrupción y la creación de condiciones de seguridad pública, tanto en términos objetivos como subjetivos.

El sistema policial y judicial está relacionado con los conceptos más amplios de mediación social y cooperación transinstitucional en materia de prevención de la violencia y la criminalidad.

De acuerdo con lo señalado por la CIDH, La promoción de la seguridad ciudadana con enfoque en los derechos humanos exige también que se preste atención a la seguridad y a los derechos de los agentes del Estado, incluidos los miembros de la policía. Con frecuencia privados de la seguridad que otorga el respeto a sus derechos fundamentales, los agentes de policía cumplen sus funciones sin las condiciones necesarias y la competencia para garantizar eficazmente la seguridad ciudadana. Los Estados Miembros tienen el deber de garantizar y proteger los derechos profesionales de los integrantes de sus fuerzas policiales, así como de proporcionarles la formación, infraestructura y equipamiento para el adecuado cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Igualmente asiente la CIDH, que, si bien no debe confundirse la política de seguridad ciudadana con las políticas sociales a cargo del Estado, es preciso tener en cuenta que aquellos países caracterizados por altos

niveles de desigualdad y discriminación son más vulnerables a la delincuencia, la violencia y, con ellas, a las violaciones de los derechos humanos. La reducción de la desigualdad y la discriminación pueden desempeñar un papel crucial en las condiciones de seguridad ciudadana. Estos derechos que pueden ser afectados en el marco de la ejecución de planes de seguridad, el Derecho a la vida, Derecho a la vida. Derecho a la integridad persona. Derecho a la libertad y la seguridad personales. Derecho a las garantías procesales y a la protección judicial. Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad. Derecho a la libertad de expresión. Derecho a la Libertad de reunión y asociación. Derecho a participar en los asuntos de interés público. Derecho a la no violación del domicilio. Derecho a la no discriminación, Derecho a la propiedad la propiedad. Derecho a un juicio justo. Derecho al Debido Proceso. Derecho a la igualdad de las partes. Derecho a una vida libre de violencia, entre otros.

Políticas de Seguridad ciudadana aplicadas en Venezuela, durante el periodo 2017 -2018

Como reseña, A.C. PAZ ACTIVA (2018). Anterior al plan de seguridad 2014-2017, Mano dura y represión social. Desechando el plan a favor de las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP), existía el plan (2007 – 2013) La Gran Misión A Toda Vida Venezuela, pasándose de las acciones militaristas a un Plan como política de seguridad ciudadana.

Para ello reseña la prensa Efe (2017), que el gobierno venezolano activa un nuevo plan para la “seguridad ciudadana”. Siendo presentado el 18 de enero del 2017, para un periodo 2017-2021, por el ciudadano presidente de Venezuela Nicolás Maduro, basado en “seis líneas de acción” que son parte de un plan para atender la "seguridad ciudadana" en el país y al que también

denominó como "un sistema de protección del pueblo", en el que trabajarán conjuntamente todas las fuerzas de seguridad del Estado.

En el campo del frente de la seguridad ciudadana, en el marco de la 'campaña Carabobo 2021, se lanzaron seis líneas de acción que resumen la más alta y acabada política en seguridad ciudadana que jamás haya existido en Venezuela y creo que exista en América Latina.

La primera línea de acción será la expansión de todos los planes deportivos culturales y de creación de valores del Movimiento por la Paz y la Vida para defender a los niños de la cultura que cultiva una admiración por la droga, por la violencia, por las armas.

Para ello se hizo un llamado Movimiento por la Paz y la Vida promover un plan que permita neutralizar todas las campañas directas o indirectas que promocionan la violencia, el culto a las armas, la muerte.

Como segunda línea, se ordenó a todo el estado mayor del sistema policial venezolano retomar y hacer las adecuaciones necesarias para poner en la calle toda la fuerza policial y que el sistema de patrullaje fuese más efectivo. En tercer lugar, la instalación de los "cuadrantes de paz", los cuales son una estructura, un estado mayor, donde participan diferentes instituciones policiales y la ciudadanía en perfecta unión cívico militar policial. Inicialmente existían 2.119 "cuadrantes de paz" en todo el territorio nacional que son el corazón de todo lo que hará en materia de seguridad ciudadana, y que posteriormente se fueron ampliando a 2.300.

Como cuarta línea el fortalecimiento del sistema de protección popular para la paz SP3, que contará con patriotas cooperantes para adelantarse con información a las amenazas para identificar las bandas criminales paramilitarizadas y las bandas de homicidas y sicarios, para hacer el trabajo de inteligencia.

La quinta "línea de acción" tiene que ver con la recuperación y eficiencia del operativo de seguridad denominado "Operaciones de Liberación del Pueblo" que han sido sometidas a una revisión profunda y que ahora tendrán una nueva fase, superior, en la que se llamarán "Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP)".

La última línea, la política de seguridad del Gobierno, se basaría en la expansión del Movimiento por la Paz y la Vida, reactivación del patrullaje nacional, instalación de los Cuadrantes de Paz, aplicación del Sistema de Inteligencia Popular (SP3), Operación Liberación Humanista del Pueblo (OLHP) y justicia local.

Posteriormente se crearán las casas de justicia que son para la resolución de conflictos, para la justicia temprana, oportuna y para llevar la autoridad del Estado a la comunidad.

En la renovación de la OLP, para llevarla a la OLHP, el Gobierno propone que se involucre a los ciudadanos en su figura de patriotas cooperantes. En este aspecto se encienden las alarmas de los defensores de derechos humanos y también de los penalistas.

Para septiembre de 2017, se anunció la puesta en marcha del Plan Nacional Antisecuestro que contará con nueve instancias para ampliar las acciones en este ámbito, como un centro de atención preventiva a instalarse en el Centro Penitenciario de Oriente, conocido como El Dorado, ubicado en el estado Bolívar, y un centro estratégico de inteligencia, una unidad de aprendizaje para la prevención y otra de atención a las víctimas y familiares. También contará con una unidad nacional de negociación y manejo de crisis antisecuestro, una unidad interinstitucional de asesoría y representación jurídica para los funcionarios de seguridad y un órgano

interinstitucional de asesoría y representación jurídica para los funcionarios de seguridad.

Conclusiones

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 2009). La seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional.

La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y gobernados

El concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de “seguridad pública”, “seguridad humana”, “seguridad interior” u “orden público”. Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político.

En los regímenes democráticos, el concepto de seguridad frente a la amenaza de situaciones delictivas o violentas se asocia a la “seguridad ciudadana” y se utiliza en referencia a la seguridad primordial de las personas y grupos sociales. Del mismo modo, contrariamente a los conceptos también utilizados en la región de “seguridad urbana” o “ciudad

segura”, la seguridad ciudadana se refiere a la seguridad de todas las personas y grupos, tanto en las zonas urbanas como rurales.

En los últimos años se ha logrado una mejor aproximación conceptual a la seguridad ciudadana desde la perspectiva de los derechos humanos. Efectivamente, en el ámbito de la seguridad ciudadana se encuentran aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, a la vez que los problemas de seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados.

Referencias

- A.C. PAZ ACTIVA (2018). *Seguridad*. Recuperado de:
<http://pazactiva.org.ve/2018/07/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. (Estándar)*. Recuperado de:
<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. 36.860. (Extraordinario), Diciembre, 30, 1999.

Curbet, J. (2009). *Un lenguaje colectivo en construcción: el diagnóstico de la violencia*. Recuperado de:
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/41850.pdf>

Madriz, A. (2016). *Seguridad ciudadana y políticas públicas: caso de la Misión a Toda Vida Venezuela*. Trabajo de grado. Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", Núcleo Regional de Educación Avanzada Caracas. Caracas, Venezuela.

Max, S. (2016). *El deber de prevenir violaciones a los derechos humanos y algunas de sus posibles consecuencias*. Revista de Derecho Universidad San Sebastián. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5837314.pdf>

Núñez, G. (2001). *Violencia policial y derecho a la vida. Aproximación al estudio del comportamiento del sistema penal venezolano*. Recuperado de:
https://www.academia.edu/15631207/Violencia_Policial_y_Derecho_a_la_Vida_Aproximaci%C3%B3n_al_estudio_del_comportamiento_del_sistema_penal_venezolano

Núñez, G. (2004). *Política de Seguridad Ciudadana en Venezuela. Especial Referencia al Desarrollo Jurídico Penal*. Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. Recuperado de:
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/view/5163>

Touraine, A (1994) *¿Qué es la Democracia?* México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad - UNES (2012) *Discutamos sobre seguridad ciudadana. Algunos conceptos para la reflexión en comunidad.* Caracas: Autor.